

**ORDENANZA  
REGULADORA  
Nº 22**

**REGULADORA DE LA TARJETA DE  
ESTACIONAMIENTO PARA  
PERSONAS CON MOVILIDAD  
REDUCIDA**

**APROB. BOPZ Nº 23 DE 30/01/2017**

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376. El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea”. Asimismo dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

La determinación de los criterios para apreciar los diversos grados de dificultades de movilidad se efectuó mediante Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regulador del Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación de Grados de Minusvalía.

Finalmente el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad, ha establecido las condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presente movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. En la Disposición transitoria primera se recoge que las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones del real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor que se ha producido el día 24 de diciembre de 2014.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria y dado que se venía aplicando la Ordenanza del Ayuntamiento de Zaragoza, se considera necesario la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que

presenten movilidad reducida así como el procedimiento de su concesión en el término municipal de Villamayor de Gállego.

## **Artículo 2.- Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.**

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que se encuentren empadronadas o acrediten su residencia en el término municipal de Villamayor de Gállego y que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o normativa que le sustituya, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, o normativa que legalmente le sustituya.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menor, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas y jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa estatal o autonómica.

## **Artículo 3.- Procedimiento de obtención de la tarjeta de estacionamiento.**

1. Para la obtención de la tarjeta se presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego o por cualquiera de los procedimientos previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud se formulará en los impresos normalizados que proporciona el Departamento competente del Gobierno de Aragón o en los impresos del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego. Serán admitidas las solicitudes formuladas en otros soportes siempre que recojan los datos que se solicitan en los impresos normalizados.

3. La solicitud irá acompañada de copia del informe vigente emitido por el equipo de valoración y orientación del Centro Base de Atención a Minusválidos del Gobierno de Aragón, o documento de afiliación a la ONCE o certificado o informe emitido por la mencionada organización.

4. Si no se presenta el informe mencionado en el párrafo anterior, o los datos que figuran en el mismo son insuficientes para saber si el solicitante reúne los requisitos necesarios para obtener la tarjeta, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego remitirá copia de la solicitud al equipo de valoración y orientación del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad con el fin de que realice la valoración correspondiente. El informe del mencionado Centro o de la ONCE tiene carácter preceptivo para la concesión de la tarjeta por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 4.- Condiciones de uso.**

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula del vehículo destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

#### **Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.**

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. Se deberá justificar tanto la necesidad de uso del vehículo, como la carencia de otras posibilidades de aparcamiento privado en el lugar para el que se solicite la plaza o la insuficiencia de los derechos reconocidos en otros puntos de este artículo en este artículo para satisfacer su necesidad.
- b) Estacionamiento sin límite horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, durante un tiempo máximo de una hora, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, no se sitúen en paradas de autobús público y el estacionamiento sea paralelo al bordillo.
- f) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.
- g) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de 30 minutos.
- h) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes o usuarios autorizados siempre que el destino se encuentre en el interior de la zona.

## **Artículo 6.- Obligaciones de los titulares.**

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:
  - a. La correcta utilización y conservación de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en esta Ordenanza.
  - b. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
  - c. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con cualquier documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento del grado de discapacidad.
  - d. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitaran en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
  - e. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
  
2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 7.- Renovación de la tarjeta de estacionamiento.**

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento, antes de la fecha de caducidad, prorrogará la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

## **Artículo 8.- Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.**

1. Atendiendo a razones humanitarias o sanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad y/o que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

#### **Artículo 9.- Infracciones.**

1. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, especialmente el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, dará lugar a la retirada temporal de la misma por un periodo de un mes.

2. La comisión de una segunda infracción conllevará la cancelación y retirada definitiva de la tarjeta de estacionamiento.

3. Si el uso indebido de la tarjeta supusiese además una infracción a las normas de tráfico, ésta será sancionada conforme a esta última normativa.

#### **Disposición Transitoria.-**

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa anterior, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

#### **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días desde su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

## SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

<b>COMUNICACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN</b>	Espacio reservado para el sello de entrada			
Deseo comunicarme con la Administración: ___ En Papel ___ Telemáticamente (Será necesario disponer de certificado digital y la Administración le avisará de las notificaciones en sede mediante email o mensaje al móvil).				
<input type="checkbox"/> ALTA <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> EXTRAVÍO/DETERIORO				
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
NIF/CIF				
VIA PÚBLICA	Nº	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE (en su caso, se acreditará)</b>				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
NIF/CIF				
VIA PÚBLICA	Nº	PLANTA	PUERTA	TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
<b>EXPONE:</b>				
1. Que reside /está empadronado en el municipio de Villamayor de Gállego en la calle				
2. Que tiene reconocida la condición de persona de movilidad reducida por el Instituto Aragonés de los Servicios Sociales de Aragón y en base a los artículos 10 y 11 del Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y transportes y de la comunicación, y adjunto el Certificado correspondiente				
SOLICITO: Que con admisión del presente escrito se dicte resolución por la que se declare el derecho de concesión de tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida.				
En Villamayor de Gállego a ___ de _____ de 20___				
Firmado				